

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Abril de 2022, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Oscar Laplace - Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, de la siguiente forma:

2.- Para el cálculo de los nuevos salarios básicos, primeramente, se realiza un ajuste sobre la base salarial definida en el acuerdo paritario celebrado el 14/10/21. El ajuste de la base salarial se realiza aplicando un aumento del 52,3 % sobre los jornales vigentes al 28 de febrero de 2021, generando un incremento del 4,3 % respecto de las paritarias celebradas en dicho acuerdo paritario celebrado entre las partes, cuyas pautas son las siguientes:

a- A partir del primero de marzo de 2022 se incrementarán un 15 % los jornales básicos calculados sobre la nueva base anual definida en el punto anterior y hasta el 31 de mayo de 2022;

b- A partir del primero de junio de 2022 se incrementarán un 29 % los jornales básicos calculados sobre la nueva base salarial definida en el punto 2) del presente, absorbiéndose de ese modo los aumentos previstos en el punto a).-

3.- Los mencionados incrementos salariales, se agregan en al anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de agosto de 2022, para la revisión de las pautas salariales en el marco del CCT. 38/89, con el objeto de definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo comprendido entre 1º de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, desde el 1º de marzo de 2022 y hasta agosto de 2022, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.

7. - Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada bajo el rubro "A cuenta acuerdo Fecha 11/04/2022".

8. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

9. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este. Para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

10 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

CAEM

ANEXO I
RAMA MINERIA EXTRACTIVA
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 38/89

Jornalizados	Base de Cálculo	Marzo 2022	Junio 2022
A	2.810,33	3.231,88	3.625,33
B	2.692,71	3.096,62	3.473,60
C	2.617,41	3.010,02	3.376,46
D	2.574,66	2.960,86	3.321,31
E	2.740,30	3.151,35	3.534,99
Antigüedad		1 %	1 %

Mesualizados	Base de cálculo	Marzo 2022	Junio 2022
A	70.254,16	80.792,29	90.627,87
B	67.365,78	77.470,64	86.901,85
C	65.431,32	75.246,02	84.406,41
D	64.367,81	74.022,99	83.034,48
E	68.508,58	78.784,86	88.376,06
Antigüedad		1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 15 % sobre los básicos.-



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

CAEM